

D.<sup>n</sup> Jerónimo Perez del Barco, Veedor, Salamanca á Claustro Pleno, para mañana Jueves, á las nueve de la mañana para dar parte á la Univ.<sup>d</sup> hallarse extinguida la Junta para el informe q.<sup>e</sup> se cometió por el Claustro de Cóns. del prest.<sup>o</sup> mes, por no existir más que uno de los v.<sup>os</sup> nombrados, por entonces; y volver lo mas conveniente. No falte nadie para preestiti Juramenti, y la del Estatuto. fha. México coles 12. de Ag.<sup>to</sup> de 1767.

En Antonio de Foxes  
 y Bayona

R.<sup>a</sup>

AVSA



t

Vives  
 Com.  
 Cam.<sup>o</sup>  
 Ruedas  
 Aguado  
 Apodaca  
 Ruiz  
 Xarcon  
 Martinez  
 Mendosa  
 Peralbo  
 Caxmona  
 Canedo  
 Sanchez  
 Manzana  
 Sanz  
 Bestol  
 Otero  
 Sanz  
 S. Gxa.  
 Velasco  
 Navarro  
 Madariaga  
 Carrasena  
 Toléano  
 Casamayor  
 Muñoz  
 Carpintero  
 Paz  
 Utanado  
 Recalde  
 Gaxia  
 Prado  
 Robles  
 Perez  
 Oliva  
 La Sta  
 Rico voto de rec.  
 Segura  
 Ruzte  
 Velarde  
 Alba  
 Nieto Recalde  
 Malbax  
 Martin  
 Sanchez  
 Vierma  
 Fariza

Taylae  
 Ocampo Mox.  
 Torcada  
 Alcaraz  
 Blenqua. se observa la R. Orden.  
 Pena  
 Quebedo  
 Monro  
 Suer  
 Velez Jta  
 Medina  
 Gomez  
 Cuerta Jta  
~~Castro~~ Com.  
 Torres  
 Manz.  
 Oxtor  
 Araques  
 Lorano  
 Valerías. com.

se observa la R. Orden.  
 enomb. los 2. 5. com.

Diputados

D. Fermín Triguero  
 D. Juachin Vano  
 D. Fran. Nieto Oterro.  
 D. Pedro Guiral.  
 D. Felix Armenteros. Velez com.  
 D. Thomas Galeano  
 P. D. Fran. de la Rúa, com. Velez.

Consejeros

D. Exorcio Buingas.  
 D. Felix Bergara  
 D. Pedro Martin Blanco  
 D. Jph Martin Sanchez  
 D. Juan Pabio.  
 D. Jph. Lopez

Acuerdo

q. se nombren dos Sres  
 Comis. q. enten ala  
 vista, para entrar al  
 queno en Cantaro, q.  
 tenga los requisitos  
 q. manda la R. Decla-  
 ración, y por el regibi-  
 nam. te del fuero, sea  
 demico, q. estos le tra-  
 zaran, para librarle la  
 quinta, y si les pare-  
 ciere den parte del  
 D. Cant. se nom-  
 braron por V. Com.  
 miraxio al D. Sres po-  
 blen, y Velez



leida laedula er <sup>on</sup> Dr. gr. Francisco Agudo d'is  
 que embixitud dela com <sup>on</sup> que el Claustro de la r. de  
 este mes havia daado ala <sup>nombrada p. arumpo de</sup> <sup>ta</sup> Junta del año de 1762  
 se havian registrado los libros de claustro de dho año  
<sup>thavia</sup><sup>pte ala</sup><sup>vni.</sup> ~~se havia battado~~ estaba ~~extinguida~~ por haver cumpli-  
 do en dho año con el encargo que la V. les havia <sup>daado</sup>~~essex~~  
~~el honor~~ <sup>es</sup> daado a los com. que baxa ella havian nombrado  
~~deser uno~~ ~~de dho com~~ <sup>amas</sup> que oy dia no havia quedado mas que dho V. <sup>or</sup>  
~~de dho~~ <sup>de las que entozes se nombraron</sup> <sup>se</sup> nombrados  
 lo que <sup>ponia en condel. del dho</sup> ~~com.~~ es se claustru para que en  
 su vista determinase y dispusiese lo mas comben.

<sup>thavia</sup>  
<sup>pte ala</sup>  
<sup>vni.</sup>  
<sup>havia</sup>  
<sup>tenido</sup>  
<sup>el honor</sup>  
<sup>deser uno</sup>  
<sup>de dho com</sup>  
<sup>de dho</sup>

<sup>de la</sup>  
<sup>ni. de</sup>  
<sup>on</sup>  
<sup>clarar.</sup>

<sup>previmende</sup>  
<sup>que</sup> oy dia no hay que representar ni hacer nada en este  
<sup>particular</sup>  
<sup>com.</sup> mas que nombrar dos <sup>tes</sup> <sup>ened</sup> que estén a la is-  
 ta para que si <sup>entrasen a</sup> ~~se~~ algun estud. en quinta que  
 tengan lo requirido q. pide la R. Declaración de <sup>III</sup>  
 gorando legitimam. <sup>se</sup> el fuero Escalatrio, <sup>alguna a defenderlo en</sup> <sup>la</sup> <sup>carra</sup>  
 la cara por ellos. Y enterados los V. del Claustro de  
 proposición, se embere a tratar conferir, y votar sobre  
 ella. y se disp. por algunos, <sup>q. amos</sup> <sup>de</sup> nombrar los dos  
 V. <sup>Commissarios</sup> q. estubiesen en <sup>alguna a defenderlo en</sup> <sup>la</sup> <sup>carra</sup>  
 sea a los Estudiantes se devia hacer en el dia una repre-  
 sentación, <sup>pidiendo</sup> <sup>divulgacion</sup> <sup>de</sup> algunos Capítulos  
 para la exención de los Estudiantes. Otros V. <sup>Disieron</sup> que  
 suficiente el q. los dos V. <sup>Commissarios</sup> q. se nombraren fueren  
 solo para estar a la mira para q. no entrasen en <sup>los</sup> <sup>libros</sup>  
 ningun estudiante q. lo fuese legitimam. Conforme a la ley  
 18. tit. 7. lib. 10. de la Recopilacion, por q. podia haver algun  
 no, <sup>que fuesen legitimamente</sup> <sup>matr.</sup> <sup>adquirido</sup> la matricula, y no haver en  
 tudio, y solo con el titulo de Matrificado que exerce libertad  
 Otros V. fueron <sup>de voto</sup>, y parecer no haver motivo para  
 representar, <sup>ni</sup> nombrar Commiss. puer el estudiante q. entraren  
 en quinta y tubiese los requiridos q. pide la R. Declaración p.  
 gorar el fuero, <sup>Matrificaria</sup> al V. <sup>Canl.</sup> para q. se librase  
 de ella, a lo q. no se negaria su venida, como <sup>probatum</sup>



Segun ~~los~~ Estatutos, Constituciones, y Disposiciones, y Tratado Confexido, y Notado de Axiomas nombrax, de  
1<sup>er</sup> Comisarios ~~que~~ <sup>es</sup> qu'esten a la vista ~~de~~ <sup>de</sup> si, quando a algun  
estudiante q. goce legitimam<sup>te</sup> el fuero Academico, teniendole los re-  
quisitos q. manda la real declaracion, le ~~defiendan~~ <sup>defiendan</sup> y ~~haxer~~ <sup>haxer</sup> de ella ~~quinta~~; ~~para~~ <sup>para</sup> ~~que~~ <sup>que</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~den~~ <sup>den</sup> parte al ~~or~~ <sup>or</sup> Cancell. de lo q. ocur-  
ra, baxa que ~~se~~ <sup>se</sup> ~~haxer~~ <sup>haxer</sup> a ~~libre~~ <sup>libre</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~la~~ <sup>la</sup> ~~Junta~~ <sup>Junta</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~benemexito~~ <sup>benemexito</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>los</sup> ~~benemexitos~~ <sup>benemexitos</sup>, y el ~~or~~ <sup>or</sup> ~~por~~ <sup>por</sup> ~~con~~ <sup>con</sup> ~~permiso~~ <sup>permiso</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~la~~ <sup>de</sup> ~~Univ.~~ <sup>Univ.</sup> ~~nombrado~~ <sup>nombrado</sup> ~~por~~ <sup>por</sup> ~~los~~ <sup>los</sup> ~~Comisarios~~ <sup>Comisarios</sup> a los ~~señores~~ <sup>señores</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Rodrig.~~ <sup>Rodrig.</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Robles,~~ <sup>Robles,</sup> ~~y~~ <sup>y</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Juan~~ <sup>Juan</sup> ~~Velez,~~ <sup>Velez,</sup> ~~y~~ <sup>y</sup> ~~asi~~ <sup>asi</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~publico~~ <sup>publico</sup>

Se Acordó, elegix y nombrax do ss. Com. quienes exten  
a la vista de, si quintan a algun estudiante q. legitimam<sup>te</sup> goce de  
el fuero Academico, hallando enerte los requisitos que pide la  
decla. de S. M. le defiendan y ~~haxer~~ <sup>haxer</sup> de ella; ~~para~~ <sup>para</sup> ~~que~~ <sup>que</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~den~~ <sup>den</sup> parte de ello al S. Cancell. para q. exte. en vista  
de lo q. ocurra ~~coadyube~~ <sup>coadyube</sup> con la proteccion del alivio i defenxa de se-  
ñorantes benemexitos. ~~Y~~ <sup>Y</sup> ~~el~~ <sup>el</sup> ~~or~~ <sup>or</sup> ~~por~~ <sup>por</sup> ~~con~~ <sup>con</sup> ~~consentim.~~ <sup>consentim.</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~la~~ <sup>de</sup> ~~Univ.~~ <sup>Univ.</sup> ~~nombrado~~ <sup>nombrado</sup> ~~por~~ <sup>por</sup> ~~tales~~ <sup>tales</sup> ~~Comis.~~ <sup>Comis.</sup> ~~p.~~ <sup>p.</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~fin,~~ <sup>fin,</sup> ~~do~~ <sup>do</sup> ~~ss.~~ <sup>ss.</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Juan~~ <sup>Juan</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Robles,~~ <sup>Robles,</sup> ~~y~~ <sup>y</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Juan~~ <sup>Juan</sup> ~~Velez,~~ <sup>Velez,</sup> ~~y~~ <sup>y</sup> ~~asi~~ <sup>asi</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~publico~~ <sup>publico</sup> con lo q. se acabo el Cau. de fce

AVSA



Acuerdo

~~Acuerdo~~ q. Uruá le pareciere q. dos <sup>mes</sup> estén a la vista para si  
 entra alguno Encantado q. tenga los Requiritos q. manda la R.  
 C. 1. declaración, y para legitimam. el fuero - q. Uruá la que  
 va Carta por ellos -  
 2.º dilo q. no havian quedado <sup>mes</sup> en la Junta de Quintas el año 162.  
 q. havia abido al <sup>no</sup> Canz. haver de los asociados En aquella  
 Junta podían concurrir, desta, y de dilo q. no, por q. estos no  
 estaban destinados, mas q. para el Juaxel General  
 q. oy sia no hai q. haver En este asunto, y q. se nombren dos

C. 2. <sup>mes</sup> con el <sup>no</sup> Canz.

C. 3. Cartajena Comis

C. 4. Jar Comis

C. 5. Manq.º de Repres.º y q. se nombren Comisarios

1. Recalde no hai moribos, y q. tampoco le parece Comisarios - - - - -

C. 6. Robles, los dos <sup>mes</sup> q. estan a la vista

2. Aico, Recalde

v. Uruá Univ.º

3. Nieto. Recalde.

v. Sanchez. Univ.º

C. 7. Ocampo. dos <sup>mes</sup> Comis. q. estan a la vista

C. 8. Brenqua.  se Cumpla la R.ª Declaración, y se nombren Comis.

C. 9. Velez -

C. 10. Guerra -

C. 11. Uruá Zunzunegui

C. 12. Iglesias -

C. 13. Nieto

C. 14. Armenteros

C. 15. Laxriba

C. 16. <sup>no</sup> Canz....

C. 17. Uruá...

Acuerdo

es q. se nombren dos <sup>mes</sup> Comisarios q. estan a la vista, para  
 lo q. ocurre, y defender, a les.  
 Comisarios entren en quinta  
 Robles  
 y Velez sien la R.ª Declaración



6  
Boletines del Claustro  
pleno de 13 de Ag.<sup>to</sup> de 1767



Mru V. mio, abriendo Serdo el papel  
 que V. V. medio años de haia, Enbre.  
 ael Juez del Estudio por la tarde aqui  
 Duxese a V. V. queno hallando en aquel  
 papel mencion al dicitas, deseava saber  
 enq. terminos se mandaban hazer, p.  
 beris lo q. podia mandar, o prevenia en  
 este punto a los Subditos de mi Juez  
 dieron en Consequencia de la Instruan.  
 de V. V. pero no especificando la  
 Respuesta Cosa alguna, me hapare  
 zido poner en el adjunto papel las  
 Consideraciones q. me ocurrieron para  
 q. procedamos con Claridad; y haia  
 q. Estemos acordes suspendo el tratar  
 de dicitas con los del Juez academico.  
 pues bien Conoze V. V. que no es Ra  
 zon Exponerme a algun desaire

Con los misos: maiormente queno  
adelantaria para alguno para el fin  
principal; ya Caso se suscitara al  
ouna Deuaron. ~~en~~

En la Carta q. el año de 1762 me  
escruió el Sr. Obal e horden el Rey  
dice q. el ofiio que V. S. haia apasado  
Conmigo para los Mutamientos sea  
Con Relacion ala R. horden. En  
tonces se expresavan hecades: y  
tambien la Calidad de las personas. lo  
hago presente a V. S. sin mas fin  
que evitar alguna Equivocacion; y  
para que estando Conformes en lo que  
se haia expresado, se haga mejor el ven  
vicio de S. M.

Deputo a V. S. mi fino afecto  
y deveso de Seruiale. y luego a



68

Dios q. Guarde a. v. m.  
S. Co!  
a. salam. Agosto 3 de 1767.  
B. S. M. & V. su afecto y sero.  
vxo. = Sr. Antonio Telexin  
Benero = Sr. D. Man. de Vega



t

7 7

La ley 7. tit. 4. lib. 6. Recop. dire asi:

Ordenamos, que en los llamamientos  
que nos hiciéremos para las Guerras,  
Sean escusados de ir ala Guerra los  
Alcaldes, los Alguaciles, Regidores, Jura-  
dos, Sexmeros, Fieles, Montañares,  
Mayordomos, Procuradores, Abogados,  
Escrivanos del numero, Fisicos, Cirujanos,  
Maestros de Gramatica, y Escrivanos  
que muestran a los reos à leer, y escri-  
bir de las Ciudades y Villas de nros Reynos.  
Salvo quando tubiéremos necesidad de ellos,  
ò quando alguno de los Sobredhos fueren  
nros Vasallos, y tubieren de nos tierra,  
ò Raciones, y quitaciones, y Oficios, por  
que nos haian de servir: Y los que  
tienen tierras, y acostamientos de

D. Juan 2º  
En Zamora  
año 1532.



Otros Cavalleros, y los Cruzados que  
por nro mandado fueren llamados.

Y otrosi, sean escuados seix ala Sulma  
los Arrendadores, y Recaudadores,

rebozado por  
la ley 23. del  
tit. 11. lib. 6

Cogedores, y Empadronadores, y  
Pesquisidores de las Rentas.

La Ley 8. del mismo libro, y tit. dice asi.

Los nuestros Vasallos, que de nos tie-  
nen tierra, son tenudos a nos servir  
en Guerras por sus personas, y no se  
pueden escusar por raxon de Oficio,  
ni de otra causa, so pena que allende  
de las otras penas estatuydas por  
Leyes de nros Reynos, pierdan la tierra  
y todos sus bienes, salvo si los dichos  
nros Vasallos fueren enfermos,

El mismo  
P. Juan.



Viejos, ó en otra manera justarr. <sup>te</sup> 8  
ocupados, porque no nos puedan servir  
por sus personas, segun quelo disponen  
los D<sup>os</sup> y Leyes de los Reynos.

La Ley 2.<sup>a</sup> del lib. 6. tit.<sup>o</sup> 11. dice:

Ordenamos, quelos que son Bachilleres en D<sup>o</sup> Comuni  
co, ó Civil, no se escusen, ni puedan escusar  
contribuir, y pechar en pedidos, y monedas, y  
otros pechos R.<sup>o</sup> y Concales, y sean para  
ello apremiados por las n<sup>ras</sup> Justicias, ex  
cepto en los Casos, que por D<sup>o</sup> son otorgados.

La Ley 8. tit. 7. lib. 1. dice:

Porque por experiencia se ha visto, que la multitud  
de Licenciados, que ve han hecho, y hacen D<sup>os</sup>. y M<sup>rs</sup>.  
y Licenciados, asi en los Estudios, que n<sup>te</sup> se han  
hecho en estos Reynos, como en las Univ. <sup>des</sup> de los Reynos  
de Aragon, y Cataluña, y Valencia, y otras Univ. <sup>des</sup> de  
esta parte de estos n<sup>ros</sup> Reynos, y otros por Rescripto  
Apostolicos, que por Leyes de estos Reynos estan pro  
hibidos, y por otras maneras, queriendo, como se  
quieren libertar por raxon de esto de los pechos, y  
Contribuciones, en que debian contribuir, sino

D. Juan 1.<sup>o</sup>  
en Sicilia  
año 1414

El Emperador  
D. Carlos, 7.<sup>o</sup>  
Juana año  
1534



fueran asi Graduados, se han vequido, y siguen  
m<sup>d</sup>. inconvenientes, y daños en perjuicio del Erario de  
los Rechetos: Por ende queriendo referir la dita de  
orden, Ordenamos, y mandamos, quede aqui ade  
lante la Libertad, y Exempcion, que a los tales es  
concedida por Leyes de estos Reynos, solam<sup>te</sup>. quien  
los que han seido, y fueren graduados por exam  
men riguroso en las Univ<sup>des</sup>. de Salam<sup>ca</sup>. y Valla  
dolis, y los que fueren Colegiales graduado  
en el Colegio de la Univ<sup>d</sup>. de Colonia, y no en  
otras.

Por la Ley 3.<sup>a</sup> se concede el mismo privilegio  
a los B<sup>ach</sup>. univ<sup>rs</sup>. y Lic<sup>dos</sup>. que se haian graduado  
en la Univ<sup>d</sup>. de Alcalá, con tal que para gra  
duarse, se puer de Bachilleres, hagan vno  
Curso, los Canonistas de Lectura y Artes,  
y los Medicos de Actos, y Lectura y Practi  
ca, conforme a la Costumbre de d<sup>icha</sup> Univ<sup>d</sup>.



Muy Sr. mio al papel que venio de  
 Jey visto su contenido sup que  
 el papel quedex en manos de  
 Jey yale el pte no contemiana  
 da para el asunto presente del  
 beundario que se manda hazer  
 por parte Sr. J. no es para  
 con el presente Juanes Negue  
 el caso del sorteo, y lo que ma  
 nifeste y suplique a Jey es que  
 quando se aya el beundario  
 con beundarios los Jn di  
 uosos de la verberidad pa  
 ra que quando se llegue a  
 sus casas, conyanecha un a  
 minuta de los cuados que  
 honen conforme con la



Papeleta a Tuma Pues no es  
tanos Puumidos ; ¡Kyanos a  
sus cosas me cañon que litan  
Juna no se Po dra tomala  
Voron gestando amia de  
amre mano dexan Tha me  
nura y se entaga, esto mismo  
esta replicado al Roberto  
Polo Carripon frente al  
estado e e lictoria ya? ?  
Jean Polo Carripon frente  
al carito, Pues po lo to can  
Kalsi Olexio y Comunidad  
Pasare Yo Personal mente a  
verle la misma replican  
de esta suerte se Po dra a  
max en ma. Presntidadel  
Ovinos, Pues po lo to can

alos estudiantes, y puesto de  
orden de dejar alas casas de  
sus Posadas en ellas no se  
son quince son y se estan  
mas acia se debe con su  
placa y se muelo tubiere del  
para dejarlo muelle ampara  
para solo de los salir de este  
ciudad y dar principio al  
trinitario el quetena de  
terminado muela mañana  
morte y se suspendere alla  
el inicio de 19 y queda  
a la disposición con el mayor  
Oca da de los de los de los  
de cumplimiento en manos





ica de mi abstracción

meo de la sep de D. D. de

la unan y de 1867

B. M. de H. S. y  
H. y H. de Juan de

Manuel de Astin  
de Brig. y me. unan

AVSA



El Jefe de la Lengua Castellana

J

11

Razon de como se aze da ta que  
se pide para lamago e claud

Juan Juliano Paredes, cathedratico  
o comensal tempo en mi casa por  
hijos uno que se llama Juan de Dios  
de un año ser casado sea  
de diez años y se tiene hijos tambien  
y sus sobreros que se llama a se  
que la misma carrera o la que  
siguere, el hijo se llama Pedro  
de tal edad que sigue el ser tu  
por y se alla matriculado o lo  
que se refiere: tempo de un  
año que el otro se llama Juan de  
tal edad natural de tal en-  
dad o se adona fuese que se  
me tiene por una persona  
e por uno de los sobreros o la



sado, y el 17<sup>to</sup> se llama thomas  
su edad de donde y natural  
y se describe en latin su edad  
de cara a comprar y o a y  
un tanto su edad y o a y  
de alguna carabina y  
con los otros de un tiempo  
quea que estan en casa

estoy la Varon que se pide  
y se requiere la Real orde  
nanza de su majestad:

AVSA

